

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.009 -2006-BCRP

Lima, 27 de marzo de 2006

Ref.: Reglamento de las Cámaras de Compensación de Transferencias de Crédito

El Banco Central de Reserva del Perú ha resuelto sustituir el Reglamento de la referencia, establecido mediante la Circular No. 009-2004-EF/90, por el Reglamento normado por la presente Circular que rige a partir del 5 de abril de 2006.

En esta oportunidad se modifican los horarios para la transmisión de archivos enviados a la Empresa de Servicio de Canje y Compensación (ESEC) para la primera y segunda sesión de compensación de transferencias de crédito, los horarios para el proceso de compensación de ambas sesiones y el horario de liquidación de la segunda sesión de transferencias de crédito, señalados en el Anexo 2.

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Reglamento de las Cámaras de Compensación de Transferencias de Crédito

Contenido

- Artículo 1° Alcances del Reglamento
- Artículo 2° Definiciones
- Artículo 3° Obligaciones de las ESEC
- Artículo 4° Principios Básicos
- Artículo 5° Centralización de la información
- Artículo 6° Ingreso de Transferencias de Crédito por las Entidades Participantes
- Artículo 7° Cálculo de las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales
- Artículo 8° Liquidación de la Compensación
- Artículo 9° Retiro Parcial de Transferencias de Crédito
- Artículo 10° Sanción por Retiro de Transferencias de Crédito
- Artículo 11° Suministro del Resultado de la Compensación
- Artículo 12° Devoluciones
- Artículo 13° Causales de exclusión
- Artículo 14° Duración de la exclusión
- Artículo 15° Procedimientos Especiales
- Anexo 1 Definiciones
- Anexo 2 Horario de la Compensación Electrónica de Transferencias de Crédito

Artículo 1° Alcances del Reglamento

El presente Reglamento se aplica al Proceso de Compensación de Transferencias de Crédito administrado por las Empresas de Servicios de Canje y Compensación (ESEC) y a su Liquidación en el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Las transferencias de fondos derivadas de operaciones propias de las instituciones financieras no pueden ser objeto de la Compensación a que se refiere el presente reglamento.

Este Reglamento deberá ser complementado por los reglamentos internos que emitan las ESEC de conformidad con el Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación.

Artículo 2° Definiciones

Los términos que se utilizan en el presente reglamento se encuentran definidos en el Anexo 1 y complementan las definiciones señaladas en el Anexo 1 del Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación (Circular N° 022-2000-EF/90), salvo la definición de Transferencias de Crédito que es sustitutoria.

Artículo 3° Obligaciones de las ESEC

Son obligaciones de las ESEC:

- a) Proveer el servicio de Compensación Electrónica de Transferencias de Crédito, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y en el Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- b) Autorizar el acceso de las empresas del sistema financiero a los servicios de Compensación de Transferencias de Crédito, en calidad de Entidades Participantes, directas o indirectas, en concordancia con lo señalado en el Artículo 6° del Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación.
- c) Contar con reglamentos internos sobre políticas y procedimientos operativos y de control que permitan que el Proceso de Compensación se realice de manera oportuna, segura y eficiente.
- d) Establecer en sus reglamentos internos las características del sistema, de manera que los medios informáticos y de comunicaciones sean seguros y eficientes.
- e) Cumplir y hacer cumplir los horarios y procedimientos de Compensación establecidos por el BCRP.
- f) Contar con planes de contingencia para superar los riesgos operacionales, de modo que se garantice la continuidad del servicio.
- g) Constituir comités de representantes de las Entidades Participantes para tratar los riesgos financieros y operacionales que pudieran presentarse en el Proceso de Compensación de Transferencias de Crédito.
- h) Proporcionar a cada Entidad Participante, al BCRP y a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) la información estadística que le corresponda.

Para el desarrollo de la actividad descrita en el literal a) y h), las ESEC podrán contratar los servicios de terceros.

Artículo 4° Principios Básicos

La Compensación Electrónica de Transferencias de Crédito se rige por los siguientes principios básicos:

- a) La Compensación Electrónica de Transferencias de Crédito se realizará con observancia del horario establecido en el Anexo 2.
- b) El intercambio electrónico de la información relativa a las Transferencias de Crédito tendrá lugar por medio del sistema de comunicaciones de la ESEC respectiva, la que efectuará la validación de la información en forma inmediata.
- c) El monto de las Transferencias de Crédito a un Cliente Receptor, se limita a S/. 265 000,00 (doscientos sesenta y cinco mil nuevos soles) o US\$ 50 000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), según corresponda.
- d) Para cada moneda, la ESEC efectuará dos sesiones de Compensación por día útil, de acuerdo con el horario establecido en el Anexo 2.
- e) Podrán retirarse Transferencias de Crédito presentadas ante la ESEC con el objeto de adecuar los Recursos Disponibles de la Entidad Participante a su Posición Neta Multilateral Deudora.
- f) La liquidación de la Compensación de Transferencias de Crédito será efectuada por el BCRP mediante operaciones en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR).

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- g) La Entidad Participante Receptora tomará conocimiento de las Transferencias de Crédito a su favor y del resultado de la compensación luego de efectuada la liquidación en el Sistema LBTR.

Artículo 5° Centralización de la información

Las Entidades Participantes que ingresen información de las Transferencias de Crédito originadas en plazas diferentes a la localidad sede de la ESEC, contarán con un centro que consolide la información electrónica para su posterior envío a la ESEC.

Artículo 6° Ingreso de Transferencias de Crédito por las Entidades Participantes

Las Entidades Participantes Originantes ingresarán las Transferencias de Crédito a las sesiones de compensación del día D en el horario señalado en el Anexo 2 según se indica a continuación:

a) Para la Primera Sesión de Compensación

- i. Las Transferencias de Crédito ordenadas por sus clientes desde las 13:45 horas hasta las 19:00 horas del día D-1.
- ii. Las devoluciones correspondientes a las Transferencias de Crédito recibidas de acuerdo con lo que se señala en el Artículo 12°.

b) Para la Segunda Sesión de Compensación

- i. Las Transferencias de Crédito presentadas por sus clientes desde las 19:00 horas del día D-1 hasta las 13:45 horas del día D.
- ii. Las devoluciones correspondientes a las Transferencias de Crédito recibidas de acuerdo con lo que se indica en el artículo 12°.

Artículo 7° Cálculo de las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales

La ESEC, con base en los archivos validados por ella, determinará dentro del horario establecido, las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales correspondientes a cada una de las Entidades Participantes y las hará de conocimiento del BCRP.

Artículo 8° Liquidación de la Compensación

En los horarios establecidos en el Anexo 2, el BCRP debitirá las cuentas corrientes de las Entidades Participantes con Posición Neta Multilateral Deudora. Una vez que éstas hayan cubierto su posición, el BCRP abonará las cuentas corrientes de las entidades con Posición Neta Multilateral Acreedora.

Los cargos y abonos referidos en el párrafo anterior se realizarán mediante operaciones en el Sistema LBTR, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 13° del Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación.

Si una o más Entidades Participantes con Posición Neta Multilateral Deudora no cubriesen dicha Posición en su totalidad, se procederá de acuerdo con lo que se dispone en el Artículo 9°.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 9° Retiro Parcial de Transferencias de Crédito

Cuando una Entidad Participante no cuente con Recursos Disponibles suficientes para cubrir su Posición Neta Multilateral Deudora, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A indicación del BCRP, la ESEC retirará de las Transferencias de Crédito que la Entidad Participante hubiere presentado, un monto tal que permita que su Posición Neta Multilateral Deudora se aadecue a sus Recursos Disponibles. Si los retiros de Transferencias de Crédito ocasionasen variaciones en las Posiciones Netas Multilaterales de las otras Entidades Participantes, se realizará tantos retiros como fueran necesarios para que dichas posiciones no excedan los Recursos Disponibles de los Participantes. El retiro comenzará a partir de la última transferencia enviada y continuará en orden regresivo.
- b) Luego del retiro mencionado, la ESEC obtendrá las nuevas Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales, las que comunicará al BCRP a fin de que efectúe la liquidación definitiva en el Sistema LBTR, conforme a lo previsto en el Artículo 8°.

Artículo 10° Sanción por Retiro de Transferencias de Crédito

La Entidad Participante que no cuente con Recursos Disponibles suficientes para cubrir su Posición Neta Multilateral Deudora de la Compensación de Transferencias de Crédito en cualquier moneda, será sancionada por el BCRP con una penalidad equivalente al producto de 1,5 veces la tasa de interés activa de mercado en moneda nacional (TAMN) para un día o la tasa de interés activa de mercado en moneda extranjera (TAMEX) para un día que publique la SBS en la fecha de retiro, según corresponda, y el valor de las Transferencias de Crédito retiradas.

Artículo 11° Suministro del Resultado de la Compensación

Dentro de los horarios establecidos en el Anexo 2 y luego de haberse efectuado la liquidación correspondiente, la ESEC remitirá a las Entidades Participantes los resultados definitivos de la compensación y los archivos conteniendo el total de las transferencias presentadas y de las devoluciones, si las hubiera.

Artículo 12° Devoluciones

Una vez recibidos los archivos a los que se refiere el artículo 11°, las Entidades Participantes efectuarán las validaciones necesarias a fin de ejecutar la instrucción de pago recibida. Si la instrucción de pago no pudiese ser ejecutada, la Entidad Participante Receptora deberá devolver la transferencia a la Entidad Participante Originante, dentro de los horarios establecidos en el Anexo 2.

El plazo máximo de devolución de una Transferencia de Crédito será determinado en el Reglamento Interno de Transferencias de Crédito de la ESEC.

Artículo 13° Causales de exclusión

Son causales para la exclusión de una Entidad Participante de la Compensación de Transferencias de Crédito:

- a) La imposibilidad de cubrir su Posición Neta Multilateral Deudora de la Compensación de Transferencias de Crédito en cualquier moneda, ocasionando el retiro parcial de aquéllas, durante cinco sesiones en el lapso de 60 días calendario.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- b) La declaración de intervención, caso en el que se aplicará lo dispuesto en el Artículo 15°.
- c) La exclusión de la Cámara de Compensación de Cheques por no haber cubierto su Posición Neta Multilateral Deudora de la Compensación Global.
- d) La presencia de fallas operacionales que resulten insalvables, originadas por caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Cuando sea excluida o retirada de la Cámara de Compensación por causas distintas a las anteriormente enunciadas.

La ESEC intercambiará información con el BCRP cuando ocurra alguna de las causales de exclusión mencionadas. En el caso del inciso a), el BCRP informará a la SBS.

Artículo 14° Duración de la exclusión

La exclusión de la Compensación de Transferencias de Crédito subsistirá:

- i. Por 30 días calendario en el caso del inciso a) del Artículo 13 y por 60 días calendario en caso de reincidencia en un período de 6 meses. Si dentro de este último lapso volviera a ocurrir un incumplimiento, la exclusión será indefinida, correspondiendo al Directorio del BCRP su levantamiento.
- ii. En el caso de los incisos b) y c), por tiempo indefinido.
- iii. En el caso del inciso d), en tanto la falla operacional se mantenga.

Artículo 15° Procedimiento en caso de intervención de la entidad participante

De ocurrir la causal prevista en el inciso b) del Artículo 13°, se procederá de la siguiente manera:

- i. Se concluirá el proceso de Compensación iniciado el día hábil anterior a aquél en el que el BCRP sea informado de la resolución de intervención, salvo que como consecuencia de ésta no se complete alguno de los pasos imprescindibles.
- ii. Se disconituará el ciclo de Compensación iniciado el día en el que el BCRP sea informado de la resolución de intervención, se retirará a la Entidad Participante intervenida y se reiniciará el proceso sin ella. Para este efecto el BCRP comunicará el hecho a la ESEC.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO 1 – DEFINICIONES

Cliente Originante de una Transferencia de Crédito.– Persona natural o jurídica, con cuenta en la Entidad Participante Originante o sin ella, que ordena a ésta efectuar una Transferencia de Crédito a favor de un Cliente Receptor en una Entidad Participante Receptora.

Cliente Receptor de una Transferencia de Crédito.– Persona natural o jurídica, con cuenta en la Entidad Participante Receptora o sin ella, que recibe una Transferencia de Crédito del Cliente Originante por conducto de la Entidad Participante Originante.

Devolución de Transferencias de Crédito.– Operación que se genera por errores o desfases en la información entregada por el Cliente Originante o por la Entidad Participante Originante.

Entidad Participante Originante de una Transferencia de Crédito.– Entidad Participante que, por orden del Cliente Originante, realiza Transferencias de Crédito, encargándose y responsabilizándose de su introducción en el Sistema de Compensación Electrónica de Instrumentos Compensables.

Entidad Participante Receptora de una Transferencia de Crédito.– Entidad Participante que recibe las Transferencias de Crédito destinadas a sus Clientes Receptores, tengan o no cuenta en dicha institución.

Transferencia de Crédito.– Instrumento de pago por el cual se instruye a la Entidad Participante Originante para que transfiera una suma de dinero a la Entidad Participante Receptora a favor de un beneficiario.

ANEXO 2**HORARIO DE TRANSMISIÓN, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO PARA LA PRIMERA SESIÓN DE COMPENSACIÓN**

	DÍA D-1		DÍA D	
	INICIO	FIN	INICIO	FIN
I. TRANSMISION DE ARCHIVOS A LAS ESEC				
A. Envío a las ESEC de las Transferencias de Crédito para la Compensación.	17:15	23:00		
II. CALCULO Y TRANSMISION DE LAS POSICIONES NETAS BILATERALES Y MULTILATERALES PARA LA PRIMERA COMPENSACIÓN				
A. Cálculo de las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales y transmisión de los resultados al BCRP.	23:00	24:00		
III. LIQUIDACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO				
A. Constitución de Facilidades Intradiarias en el Sistema LBTR *			*	*
B. El BCRP verifica que las Entidades Participantes cuenten con Recursos Disponibles para cubrir las Posiciones Netas Multilaterales Deudoras y efectúa la liquidación en el Sistema LBTR, informando a la ESEC.			8:15	8:45
C. Si la liquidación no procede, la ESEC calcula las nuevas Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales y transmite los resultados al BCRP para su liquidación.			8:45	9:45
D. La ESEC transmite el resultado de la Compensación a las Entidades Participantes.			8:45	10:00

HORARIO DE TRANSMISIÓN, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO PARA LA SEGUNDA SESIÓN DE COMPENSACIÓN.

	DÍA D	
	INICIO	FIN
I. TRANSMISION DE ARCHIVOS A LAS ESEC		
A. Envío a las ESEC de las Transferencias de Crédito para la Compensación.	10:00	15:00
II. CALCULO Y TRANSMISION DE LAS POSICIONES NETAS BILATERALES Y MULTILATERALES PARA LA SEGUNDA COMPENSACIÓN		
A. Cálculo de las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales y transmisión de los resultados al BCRP.	15:00	15:45
III. LIQUIDACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO		
A. Constitución de Facilidades Intradiarias en el Sistema LBTR *	*	*
B. El BCRP verifica que las Entidades Participantes cuenten con Recursos Disponibles para cubrir las Posiciones Netas Multilaterales Deudoras y efectúa la liquidación en el Sistema LBTR, informando a la ESEC.	15:45	16:15
C. Si la liquidación no procede, la ESEC calcula las nuevas Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales y transmite los resultados al BCRP para su liquidación.	16:15	17:00
D. La ESEC transmite el resultado de la Compensación a las Entidades Participantes.	16:15	17:15

* Según Reglamento Operativo del Sistema LBTR